Núm. 137.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA.*

Precio 6 ctos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 3 de Noviembre de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Por el artículo 3.° de la Real órden de 21 del actual inserta en el Boletin del 29, número 135, se dispone que en atencion al reducido personal de los Consejos provinciales, con el que no es compatible el encargo prevenido en los artículos 80, 84 y 91 de la ordenanza, los Gefes políticos nombren dos comisionados de entrega en caja de los mozos sorteados para hacer mas expedito el servicio, los cuales ejercerán las funciones en aquellos artículos indicados; y debiendo ser los nombrados vecinos de la capital, que se recomienden por su arraigo y moralidad, he dispuesto se avise por medio de este periódio oficial para que los sugetos que deseasen obtener dicho encargo, me remitan la correspondiente solicitud para los fines oportunos. Segovia 30 de Octubre de 1846.=*José Balsera.*

Habiéndose ausentado de la Córte con pasaporte de paisano para Liberpool, el teniente de Caballería D. Ramon Menduiño, que en Julio de 1843 fué nombrado Ayudante del ex-Regente, obteniendo al mismo tiempo el empleo de capitan y grado de comandante, ordeno á los Alcaldes, Comisarios, Agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia civil, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de dicho sugeto; el cual en el caso de ser habido, se remitirá con la debida seguridad á mi disposicion para hacerlo yo á quien corresponda. Segovia 30 de Octubre de 1846.=*José Balsera.*

Habiendo sido robada en el dia 10 del actual, una mula de 8 años, de la propiedad de Santiago Hernanz, Fiel de fechos del lugar de Orejana, y cuyas señas á continuacion se expresan, socavando el terreno de la puente de la cuadra para extraerla, ordeno á los Alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las diligencias posibles para la busca de dicha mula, la cual en el caso de ser habida, asi como al que se la hallare, se remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido, dándome el correspondiente aviso. Segovia 30 de Octubre de 1846.=*José Balsera.*

Señas que se citan.

Edad 8 años, pelo negro, roma, de poca marca ó alzada, algo rozada del aparejo en las paletas y los gorrones.

NOTA. En los prados inmediatos al barrio de Sanchopedro, de donde faltó la mula, se halló una pollina vieja, cansada sin aparejo, desconocida de todos los de aquel lugar; es cerrada, tiene pelo blanco, como rucia.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 30 del próximo pasado mes de Octubre me dice lo que copio.

„Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 20 del actual me dice lo que copio.=La clase de retirados de la provincia de Valladolid benefició en el mes de Setiembre de 1844, diferentes cartas de pago, ex-

pedidas por la pagaduría militar de este distrito á su favor en el año de 1836, y las cuales no pudieron hacerse efectivas dando por resultado su producto líquido un 29 por ciento, ó sea el quebranto del 71 tambien por ciento y restando de distribuirse á este, respecto la cantidad de 2828 rs. 30 mrs. que tienen consignados y manifiestan las seis relaciones que incluyo firmadas por el teniente retirado en Valladolid, D. Julian Cambronero, en cuyo poder obra aquella suma, sin que hasta ahora haya sido posible averiguar el paradero de los interesados contenidos en aquellas, ó sus herederos en el caso de haber fallecido; he creido conveniente remitirlas á V. E. con el objeto de que tenga la bondad de mandarlas insertar en los Boletines oficiales de las seis provincias civiles de qué se compone el distrito de su digno cargo, para que por este medio pueda llegar á noticia de los que se crean con derecho á la percepcion de las cantidades que les pertenezcan, cuya circunstancia deberán legitimar con documentos justificativos.=Y lo traslado á V. E. con inclusion de un tanto de la citada relacion para que se le de la publicidad que se pide en el oficio inserto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, expresando en la relacion adjunta los nombres de los individuos á quienes pertenece el cobro de las cantidades que en ella se designan. Segovia 2 de Noviembre de 1846.=D. O. D. E. S. G. C. G., El Capitan Secretario, *Antonio Rodriguez García.*

Insértese.=*Balsera.*

Relacion de los Sres. oficiales é individuos de tropa retirados en la provincia de Valladolid, á quienes les corresponden en percivir de las cartas de pago veneficiadas, las cantidades que acada uno sedetallan, á cuenta de los haberes que tenian devengados en el año de 1836 y de cuya cantidad que se les marca, solo recibiràn liquido al respecto de 29 p.% que es el precio en que se verificaron las referidas cartas de pago; segun nota dada por el Teniente retirado habilitado de dicha clase D. Julian Cambronero.

CLASES.	NOMBRES.	*Cantidades que tienen consignadas.* Rs.	Mrs.
Capitan. . .	D. Bartolomé Salvador. . . .	545	30
Id.	Pedro Hernado.	248	12
Teniente. . .	Pedro Juncal..	835	4
Subteniente.	Marcelino García.	176	30
Cirujano. . .	Francisco Rivera..	232	26
SARGENTOS, CABOS Y SOLDADOS.	Julian Rodriguez.	554	20
	Antonio García.	309	6
	José Blanco.	288	»
	Andrés Prieto.	225	20
	Tomás Yubero.	282	20
	Juan Martin.	240	»
	Miguel Rivarez.	240	»
	Antonio Rodriguez.	240	»
	Juan Betolazo.	240	»
	Antonio Arnes.	240	»
	Agustin Gonzalez.	165	28
	Manuel Reyes.	192	»
	José García.	192	»
	Bautista Donrenech. . . .	192	»
	Diego Paz.	192	»
	Francisco Morenate. . . .	140	24
	Francisco Moro.	190	8
	Francisco San José. . . .	108	10
	Manuel Lucas.	89	10
	Lorenzo del Villar. . . .	85	20
	José Prieto.	79	2
	Pedro Nicolás.	68	9
	Antonio Albarez.	71	28
	Cayetano Lopez.	79	2
	Lucas Martin.	66	»
	Miguel Alonso.	67	20
	José Sinovas..	63	8
	Juan Guzman.	95	4
	Santiago Pinar.	63	8
	Pedro Aparicio.	101	3
	Froilan Villacorta. . . .	88	»
	Torivio Fernandez. . . .	22	»
	Julian Tirados.	22	»
	Manuel Dominguez. . . .	22	»
	Mannel Prieto..	22	»
	Agustin Miñambres. . . .	22	»
	Angel Cid.	22	»
	José Fernandez.	22	»
	Santiago Fernandez. . . .	22	»
	José Martin.	18	29
	Cárlos Grande.	22	»
	José Barrallér.	24	20
	Narciso Alonso.	22	»
	Ramon Pobo.	22	»
	Agustin Rodriguez. . . .	22	»
	Agustin Parada.	22	»
	Francisco Sebé.	22	»
	Juan Gonzalez.	24	20
	Serapio Alegre.	22	»
	José Pelaez.	21	24
	Andrés Urueña.	41	14
	Benito Rodriguez.	254	4
	Salvador Tomé.	230	20
	Francisco Molano.	211	26
	Juan García.	211	26
	Fernando Ungido.	159	5
	Antonio Perez.	169	14
	Cárlos Esteban.	88	24
	Juan Fernandez.	169	24
	Blas Alonso.	88	24
	Santiago Martinez. . . .	60	29
	Pio Diaz.	83	4
	Jacinto Arranz.	58	8
	Francisco Negro.	49	8
	Diego Torres.	58	8
	Total.	9734	14

Segovia 2 de Noviembre de 1846.=Es copia.=El Capitan Secretario de la Comandancia General.=*Antonio Rodriguez García.* Insértese.=*Balsera.*

INTENDENCIA.

Real órden de 9 de Setiembre último, del Ministerio de Hacienda, sobre la contribucion de consumos.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

"Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicodo á esta Direccion general, con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina de la consulta que elevó V. S. á este Ministerio en 19 de Setiembre último, proponiendo que cesen en los trabajos en que se han ocupado las Comisiones creadas por el artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para fijar los cupos provisionales y permanentes que debian satisfacer los pueblos por la contribucion de consumos. Enterada S. M., y considerando cumplido ya el objeto para que se crearon dichas Comisiones, con el señalamiento definitivo de los cupos por la citada contribucion, se ha servido declarar disueltas las indicadas Comisiones, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia que han desplegado en el desempeño de su cometido. Al mismo tiempo ha tenido á bien S. M. mandar que las rectificaciones que en lo sucesivo correspondan hacerse en los cupos de la contribucion de consumos, se verifiquen por la Administracion en la forma que establece el artículo 95 y siguientes de la seccion 3.ª del mencionado Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales fines."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad.=Segovia 28 de Octubre de 1846. =*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Algunos aunque pocos Ayuntamientos han dudado si obligándose á los arrendatarios de los derechos de especies determinadas de consumo á tener surtido al vecindario del artículo ó artículos objetos de su contrato, deberia igualmente obligárseles á venderlos á precios fijos y que se estipulasen en el remate. En semejante error solo han podido y pueden incurrir los que no han llegado á persuadirse, que lo único que se arrienda son los derechos, y que si bien debe estipularse que el arrendatario ó rematante ha de surtir al vecindario, es con el objeto de que no falte el necesario en muchos pueblos como faltaria indudablemente si no hubiese de ellos una persona obligada à tenerle. Pero la venta al pormenor y al pormayor así por el arrendatario como por cuantos se dediquen al tráfico, ha de ser enteramente libre, á su voluntad y á los precios que les convenga ù acomode, sin que los Ayuntamientos, una vez arrendados los derechos, tengan otra intervencion en la administracion que la de velar por que las especies vendibles no puedan perjudicar por su calidad á la salud pública.

En el artículo 12 de la instruccion de esta Intendencia de 26 de Setiembre se encarga á los Ayuntamientos no admitan en los remates de los arriendos de derechos, proposiciones que se dirijan á conceder adealas, gratificaciones, refrescos ni prometidos, ni las ventajas que se ofrezcan á favor de cosecheros ú otros particulares. La tendencia y objeto de este artículo se reduce á prohibir la costumbre que hay en varios pueblos de ofrecer los arrendatarios refrescos y otras adealas en favor de los vecinos, como la de darles en determinados dias del año cierta cantidad de vino, bacalao, ó de otros artículos, y la de evitar tambien que se introduzcan privilegios esclusivos en favor de una clase ó de los cosecheros, como la de eximirles del total pago de derechos por los vinos de su cosecha. Sin embargo de ser este y no otro el sentido del espresado artículo, se ha pretendido darle una latitud que no admite, y partiendo de este error se quiere obligar á los licitadores en los remates á que no presenten proposiciones en beneficio del comercio y tráfico. Para evitar, pues, siniestras interpretaciones, se declara, que si bien en ningun caso ni bajo ningun pretesto será permitido imponer mayores derechos, ni establecer reglas ó formalidades mas gravosas ó embarazosas que las prescritas en el Real decreto de 23 de Mayo del año último, será permitido por el contrario disminuir el gravámen, tanto de los derechos como de las formalidades en beneficio del comercio y tráfico ó en favor de los cosecheros, lo cual es muy conforme con lo que se dispone en el artículo 87 del citado Real decreto.

Lo tendrán así entendido todos los Ayuntamientos de esta provincia al proceder, segun les está prevenido, al arrendamiento de los derechos de consumo para el año próximo venidero de 1847. Segovia 31 de Octubre de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 27 del corriente me dice lo siguiente:

"Debiendo sacarse nuevamente en esta córte á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el dia 18 del mes de No-

viembre próximo, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma; lo aviso á V. para que lo haga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia, para noticia de cuantos quieran interesarse en este servicio; sirviéndose noticiarme el dia en que se verifique el anuncio."

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para su debida publicidad. Segovia 29 de Octubre de 1845.=*Mariano García.*

Insértese.=*Balsera.*

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Angel Ariño, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, &c.

Por el presente y término de treinta dias á contar desde el de su insercion en el del Boletin oficial de la Provincia, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes del difunto Mariano Gordo, vecino que fué de esta villa, para que le deduzcan en forma en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda y juicio de concurso formado á instancia de los Testamentarios y Contadores, dentro de dicho término, bajo de apercibimiento de que al que no lo verifique, su silencio se parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar á 24 de Octubre de 1846.=*Angel Ariño.*=Por su mandado, *Antonio Saez.*

Insértese.=*Balsera.*

Sociedad general de Socorros Mútuos entre profesores de Instruccion pública.=Comision provincial de Segovia.

Habiendo fallecido el dia 18 de Setiembre anterior el sócio D. Antonino Villa (patente número 293) profesor de primera educacion en Martin Muñoz de las Posadas, quien nació en esta ciudad el 10 de Mayo de 1817 y se inscribio en la sociedad por ocho acciones de segunda clase el de de 184, se ha solicitado por su viuda *Doña Petra García*, la pension de *ocho* reales *diarios*, que la corresponden conforme al artículo 81 de los Estatutos: en su consecuencia esta Comision espera que si algun sócio tuviere que esponer en contra de los datos que preceden, lo hará al que suscribe en el término de un mes, á contar desde la fecha, calle de la Judería, número 3. Segovia 31 de Octubre de 1846.=Por acuerdo de la Comision.=*Dionisio Sanz*, Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

—

Habiéndose estraviado el Jueves 29 del pasado, de la Casa de Doña Teresa Martinez de Catàneo, un perro cachorro, mastin, de seis meses, pelo blanco y negro, de bastante alzada, y cola larga y poblada, se suplica á la persona en cuyo poder esté, ó sepa su paradero, lo avise á dicha Señora, que vive plazuela de San Esteban, número 2, y se le gratificará su hallazgo.

Insértese.=*Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Setiembre.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
Cuellar..	20 á 26	16	14	76	»	30	54	11 á 16
Sta. María de Nieva	24	16	14	80	»	25	44	10
Riaza...	26 á 31	10	16	80	»	»	47	7½
Sepúlved.	24 á 28	17	15 y 16	80 á 90	»	24 á 28	46 á 48	8 á 9
Segovia. .	26 á 27	16 à 18	16 y 17	86 á 90	»	24 á 26	48 á 50	23 à 24

Segovia 2 de Noviembre de 1846.=*José Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.